

Versión Pública UT-SIP-076-2026

Fecha de clasificación: 19 de agosto del 2026, aprobada mediante Resolución RES/CDT/24/2026, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 15 párrafo 3°, 98, 103, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO NO. UTPDyAIP/0192/2026

FOLIO INTERNO: UT/SIP/076/2026

Cd. Victoria, Tamaulipas a 12 de junio de 2026

**N1-ELIMINADO 1
PRESENTE.**

Por este conducto, me dirijo a usted en atención a su solicitud de acceso a datos personales, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 18 de mayo de 2026, correspondiéndole el número de folio 860527626000076, mediante el cual solicita lo siguiente:

“La presente solicitud se enmarca en un proyecto de investigación académica sobre la entrada política en las elecciones municipales de México. La parte solicitante pide respetuosamente una base de datos o hoja de cálculo que contenga los registros administrativos de todos los candidatos registrados para el cargo de presidente municipal en elecciones ordinarias celebradas en la entidad federativa correspondiente entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2022. En específico, se solicitan los siguientes campos para cada candidato en cada elección:

- 1. Nombre del municipio y clave INEGI del municipio*
- 2. Año y fecha de la elección*
- 3. Nombre completo del candidato, o bien un identificador anonimizado si así lo requieren las disposiciones en materia de protección de datos personales*
- 4. Partido o coalición bajo el cual se registró el candidato*
- 5. Fecha de registro formal ante la autoridad electoral*
- 6. Si el candidato figuró en la boleta electoral definitiva (sí/no)*
- 7. En caso de que el candidato no haya figurado en la boleta definitiva: el motivo registrado por la autoridad electoral — por ejemplo, retiro voluntario, no ratificación por parte del partido, cancelación de registro por causa administrativa, fallecimiento u otro*
- 8. Fecha de retiro o cancelación de registro, según corresponda*

Ámbito temporal: 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2022

Cargo: Exclusivamente elecciones de presidente municipal

Tipo de elección: Elecciones ordinarias

Formato: Se solicita preferentemente un formato legible por máquina (CSV o XLSX).” (SIC)

Analizada su solicitud, y con fundamento en los artículos 33, fracciones II, IV y V, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Unidad de Transparencia determina lo siguiente:

Respecto de la información del **numeral 1**, referente a “**Nombre del municipio y clave INEGI del municipio**”, esta Unidad de Transparencia advierte la actualización de una **notoria incompetencia** para conocer de dicha información, por las consideraciones que se exponen a continuación.

De conformidad con el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos públicos locales electorales ejercen funciones específicas en materia electoral. En el mismo sentido, el artículo 20, base III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el organismo encargado de la organización de las elecciones en la entidad.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones inherentes a la organización de los procesos electorales locales, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como promover la educación cívica, la paridad de género y la participación ciudadana, en términos de la normativa aplicable.

En consecuencia, la información solicitada no guarda relación con las facultades, competencias o funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, toda vez que no corresponde a este organismo electoral la generación, asignación, administración o resguardo de la información requerida, ni resulta necesaria para el ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas.

Por lo anterior, **esta Unidad de Transparencia determina la notoria incompetencia para atender el numeral 1 de la solicitud de información**, al actualizarse lo previsto en el artículo 126, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, que dispone:

“Artículo 126. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.”

Tiene sustento lo anterior en el **Criterio 13/17** emitido por el otrora Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que al rubro indica **Incompetencia**, misma que refiere:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Ahora bien, en atención al deber de orientación que corresponde a este sujeto obligado, se hace de su conocimiento que la autoridad que, en el ámbito de sus atribuciones, puede conocer de la información solicitada es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por ser el organismo responsable de generar, integrar, actualizar y difundir la información estadística y geográfica oficial del país.

Por otro lado, respecto de los demás numerales, esta Unidad de Transparencia advierte que la información requerida se vincula con el registro de candidaturas al cargo de presidencia municipal.

En ese sentido, sin prejuzgar sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, y con fundamento en el artículo 135, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se determinó turnar su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por ser el área que, conforme a sus atribuciones legales, pudiera contar con información relacionada con lo solicitado, lo cual se realizó mediante el oficio UT/162/2026, a efecto de que llevara a cabo la búsqueda correspondiente en sus archivos y, en su caso, proporcionaran la información que obrara en su poder.

Al respecto, dicha Dirección Ejecutiva, mediante el oficio No. DEPPAP/124/2026, informó lo siguiente:

Con relación al **numeral 2**, donde solicita los datos del año y fecha de cada una de las elecciones entre el 1 de enero 2015 y el 31 de diciembre de 2022, para el cargo de presidencia municipal, dicha información se detalla a continuación:

Proceso Electoral	Fecha de la Elección
2015-2016	05 de junio de 2016
2017-2018	01 de julio de 2016
2020-2021	06 de junio de 2021

En cuanto a lo solicitado en los **numerales 3, 4, 5 y 6**, donde solicita los nombres completos de las personas candidatas, partido o coalición bajo la cual se registraron, la fecha de registro de la candidatura y si el candidato figuró en la boleta electoral definitiva, en los **Anexos 1, 2 y 3**, (formato Excel), encontrará los datos solicitados por cada una de las candidaturas a presidencias municipales registradas, siendo estas las que aparecieron en las boletas electorales de los PEO 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021, respectivamente.

Los anexos en mención son consultables en los siguientes hipervínculos:

Anexo 1 [ANEXO 1 2015 - 2016 CANDIDATURAS REGISTRADAS.xls](#)

Anexo 2 [ANEXO 2 2017 - 2018 CANDIDATURAS REGISTRADAS.xlsx](#)

Anexo 3 [ANEXO 3 2020 - 2021 CANDIDATURAS REGISTRADAS.xlsx](#)

Por cuanto hace a los **numerales 7 y 8** donde, en caso de que el candidato no haya figurado en la boleta definitiva, requiere el motivo registrado por la autoridad electoral, por ejemplo, retiro voluntario, no ratificación por parte del partido, cancelación de registro por causa administrativa, fallecimiento u otro, así como la fecha de retiro o cancelación del registro, dicha información puede ser consultada en los siguientes acuerdos:

- **ACUERDO No IETAM/CG-125/2016**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declaran procedentes las renunciaciones presentadas por los candidatos que integran las planillas del ayuntamiento de Hidalgo, Mainero Y Villagrán del partido Movimiento Ciudadano, y la renuncia de este partido al derecho de sustituir a los candidatos. **Anexo 4**

Anexo consultable en el siguiente hipervínculo:

[ANEXO 4 - ACUERDO CG 125 2016 RENUNCIAS MC HIDALGO, MAINERO Y VILLAGRAN.pdf](#)

- **ACUERDO No IETAM/CG-134/2016**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declaran procedentes las renunciaciones presentadas por los candidatos independientes que integran la planilla del ayuntamiento de Altamira, que encabeza el candidato Juan Cuauhtémoc García Tamez, y por consiguiente la cancelación del registro de la planilla. **Anexo 5**

Anexo consultable en el siguiente hipervínculo:

[ANEXO 5 - ACUERDO CG 134 2016 RENUNCIAS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ALTAMIRA.pdf](#)

- **ACUERDO No IETAM/CG-143/2016**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declaran procedentes las renunciaciones presentadas por nueve candidatos que integran la planilla del ayuntamiento de Tampico del Partido Encuentro Social, y la renuncia del instituto político al derecho de sustituir a los candidatos; y consecuentemente y ante la solicitud del Partido Encuentro Social, se declara procedente la cancelación del registro de la planilla referida. **Anexo 6**

Anexo consultable en el siguiente hipervínculo:

[ANEXO 6 - ACUERDO CG 143 2016 RENUNCIAS TAMPICO ENCUENTRO SOCIAL.pdf](#)

- **ACUERDO No. IETAM-A/CG-80/2021**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la cancelación de la fórmula a Diputaciones del Distrito 17 El Mante y la cancelación parcial de la planilla al ayuntamiento de Altamira, registradas por el Partido Fuerza Por México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. **Anexo 7**

Anexo consultable en el siguiente hipervínculo:

[ANEXO 7 - ACUERDO A CG 80 2021 CANCELACIÓN PARCIAL ALTAMIRA FXM.pdf](#)

No se omite mencionar, **que el año 2022, no se llevaron a cabo elecciones de ayuntamiento** por lo que no existe información al respecto.

Finalmente, por cuanto hace a su petición consistente en que la información sea entregada en una base de datos o hoja de cálculo que contenga los registros administrativos solicitados ordenados por campos específicos, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado únicamente se encuentra constreñido a proporcionar la información en los documentos que obren en sus archivos y en el estado en que éstos se encuentren.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 03/17** emitido por el otrora Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), denominado **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, el cual establece que los sujetos obligados no están compelidos a generar, procesar, sistematizar, concentrar o presentar la información en formatos específicos para satisfacer una solicitud de acceso, sino únicamente a proporcionar aquella que obre en los documentos que posean en ejercicio de sus atribuciones.

Es importante hacer de su conocimiento que la información se brinda bajo el amparo del artículo 15, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual refiere lo siguiente:

“La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.”

En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, prontitud, expeditéz, libertad de información y pro persona, se le notifica la presente respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 115, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales refieren:

“Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 115. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.”

No omito manifestarle que, si requiere información adicional relacionada con su solicitud o tiene alguna duda respecto a la respuesta contenida en el presente oficio, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para brindarle la asesoría y orientación necesarias sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, al **teléfono 834 31 5 12 00**, en las extensiones **133 y 156**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite la presente respuesta para los efectos conducentes, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;
3 fracción IX y X de la
L P D P P S O E T .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."